

“Yo insistí en mi inocencia, y cambiaron el estilo. Trajeron unas esposas largas de metal y ataron mis manos atrás de mí con los puños en mis brazos. Ellos cerraban los puños y los presionaban hasta que el metal se clavaba en mi carne y podía sentir como si amputaran mi brazo. Cuando lloré de dolor se rieron y burlaron (...) los interrogadores me forzaban a pararme sobre los dedos de mis pies por una a una hora y media, mientras mis manos estaban esposadas y las estiraban. Mis manos, cuando eran esposadas se hinchaban y se ponían azules (...)”. Así narró su historia una persona víctima de tortura luego de haber sido detenido por autoridades policiales. Después de este hecho su vida sus emociones cambiaron totalmente. Integrarse a la sociedad y a sus actividades habituales no fue tarea sencilla, había un rechazo latente a la cotidianidad. Las secuelas de la tortura tocan tanto la salud física como la mental, pues van desde marcas en la piel hasta transformaciones psico-emocionales, pasando por modificaciones en sus hábitos y en su metabolismo. Actos como este, son los que pretende prevenir y sancionar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984, que Venezuela suscribió y más tarde ratificó según Gaceta Oficial N° 34.743 del 26 de junio de 1991, como consecuencia de decir con lo cual nuestro Estado se obligó a prevenir y sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

El camino hacia la dignidad humana se ha estado construyendo con la firme convicción de tener derecho a vivir en un mundo ajeno a la violencia, donde las libertades y características personales se respeten. Hoy en día pensamos que sólo en nuestra historia hallamos un sinfín de períodos crueles, es decir, que únicamente en la antigüedad o en la edad media se llevaron a cabo las penas corporales, principalmente cometidas por quienes

han ejercido la autoridad. Sin embargo, este legado de violencia ha sido difícil de superar, pues tanto en Venezuela como en otros países aún hay esquemas dentro de los cuerpos de seguridad del Estado de práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes define en su artículo 1 la tortura como “todo acto

Depósito Legal: pp 96-321



UN ESTADO OBLIGADO

por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión; de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido; o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un

La Convención es un instrumento que compromete a todos los Estados firmantes, incluyendo a Venezuela, a adoptar las directrices necesarias para la prevención y sanción de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes. Cada uno de sus artículos define las obligaciones del Estado para prohibir y sancionar la Tortura, con miras a la erradicación de este flagelo social, todavía presente en las actuaciones policiales o militares. Siguiendo estas líneas observamos que el Estado venezolano se comprometió a:

- Adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales para impedir los actos de tortura en cualquier momento, es decir, en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política o cualquier emergencia pública, pues no existe justificación alguna para torturar a los ciudadanos y ciudadanas.
- Tipificar la tortura como delito: Una vez prohibida la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes deben existir también dentro de la legislación penal, los criterios con los que el Estado castigará esos delitos, con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.
- Promover una conducta responsable,

funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a la instigación suya, o con consentimiento o aquiescencia”. De igual forma en su artículo 16 define tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como otros actos que si bien no llegan a ser tortura, son cometidos igualmente por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales.

cívica y pacífica de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de seguridad del Estado: Con el objeto de resguardar la integridad personal, todo funcionario o funcionaria que realice una detención, practique un interrogatorio o ejerza funciones de custodia en un recinto penitenciario, debe mantener una actuación acorde a la protección de los derechos humanos. Para esto, el Estado venezolano velará para que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional de quienes están al servicio de la seguridad ciudadana. En ningún caso se podrá permitir el uso de métodos violentos que conlleven a la anulación de la personalidad de la víctima o disminuyan su capacidad física o mental.

- Procurar la denuncia: El Estado venezolano debe proveer todos los mecanismos para que la persona ofendida tenga derecho a presentar su denuncia por tales hechos ante las autoridades competentes y las mismas deben dar una respuesta oportuna, imparcial y adecuada. En consecuencia, una vez se tenga conocimiento de que un funcionario o funcionaria policial o militar ha cometido un acto de Tortura, inme-



diatamente debe iniciar una investigación imparcial sobre estos hechos, para llegar a individualizar la responsabilidad de quien haya obrado en contra de la integridad personal, canalizar el enjuiciamiento y otorgarle una sanción.

- Realizar las pruebas bajo parámetros profesionales, y en el caso que se demuestre que alguno de los testimonios o pruebas hayan sido obtenidas utilizando la tortura, evitar que las mismas tengan validez y puedan ser utilizadas como medio probatorio.
- Rehabilitar y Reparar: Las víctimas tienen derecho a recibir respuestas adecuadas del Estado. Si un ciudadano o ciudadana venezolano (a), ha sido víctima de Tortura, tiene derecho, además de la investigación y sanción de los responsables, a recibir una indemnización integral. Para lograrlo, el Estado venezolano tiene el deber de poner en funcionamiento centros de rehabilitación que cuente con profesionales del área de la salud, y con ello la persona víctima pueda recuperar su proyecto de vida y la confianza y la credibilidad en el aparato estatal. Al mismo tiempo, que pueda ofrecerle un pago por daños y perjuicios, así como también realizar otras acciones de tipo simbólico que permitan el perdón.



EL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

En la Convención se da la creación de un Comité contra la tortura. Dicho Comité está conformado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida carrera en derechos humanos, y tiene la facultad de revisar, evaluar y supervisar la aplicación de la Convención por parte de los Estados firmantes.

En ejercicio de sus facultades, el Comité realiza intercambio de información a través de reportes, que los Estados firmantes envían periódicamente. El Comité actúa como un órgano de vigilancia, más no sancionador, pues el incumplimiento de alguno de los artículos merece algunas observaciones, preocupaciones y recomendaciones sobre estos informes, que implican un recordatorio de las obligaciones adquiridas. Al mismo tiempo, el Comité presenta anualmente, dirigido a los Estados partes, un informe sobre sus actividades reflejando su percepción sobre la situación de la Tortura en virtud de lo establecido en la Convención.

El Comité también tiene la posibilidad de recibir denuncias por parte de particulares, ya sea por personas víctimas o bien por quienes las representen, siempre y cuando no lo hayan realizado ante otro organismo de investigación internacional y hayan agotado todas las instancias de la administración de justicia local, exceptuando aquellos casos que evidencien retardo procesal o cualquier otro mecanismo de impunidad.

